

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, 15 de septiembre de 2023. RAD: 47-001-31-05-002-2023-00031-00. Hoy, paso al despacho el presente proceso informando que la vinculada en calidad de interviniente ad excludendum allegó escrito de contestación de demanda. **Ordene.**

María Fernanda Loaiza Arregocés.
Oficial Mayor

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL seguido por ORLANDO VILLAMIZAR GOMEZ contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES donde se integró como interviniente ad excludendum a la señora DANIELA RESTREPO DE LA HOZ.

RAD. 47-001-31-05-002-2023-00031-00.

Santa Marta, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la interviniente DANIELA RESTREPO DE LA HOZ respondió debidamente a la demanda, dicha respuesta se admitirá.

Por otra parte, se tiene que la señora antes mencionada realizó pretensiones solicitando el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes del difunto MIGUEL ANGEL VILLAMIZAR a su favor, en calidad de compañera permanente, por lo que se entiende que lo que esta quiso dar a entender al Juzgado es que presenta demanda ad excludendum; sin embargo, no señala los hechos en que se fundan esas pretensiones, por lo que se le recuerda que la demanda ad excludendum debe cumplir con los mismos requisitos enunciados en el artículo 25 del CPT y de la SS que debe contener toda demanda.

Por tanto, dicha solicitud se inadmitirá y se otorgará el término de (05) días para que la interviniente la subsane.

Por lo expuesto, se;

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por parte de la interviniente ad excludendum señora **DANIELA RESTREPO DE LA HOZ**

SEGUNDO: Reconózcase personería para actuar a la DRA. ENIS MILENA URRUTIA GUTIERREZ como apoderada judicial de la señora **DANIELA RESTREPO DE LA HOZ**, de acuerdo con el memorial de poder aportado con la contestación de la demanda.

TERCERO: Inadmítase la demanda Ad Excludendum presentada por la señora **DANIELA RESTREPO DE LA HOZ** a través de apoderado judicial.

CUARTO: Concédase un término de cinco (5) días para que subsane la demanda ad excludendum, so pena de no tener por presentada esta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO
JUEZ**

Firmado Por:

Eliana Milena Cantillo Candelario

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa5c4c95c11756df7202854484a0e360227c2c50e4d852065df73cb846d37aa3**

Documento generado en 26/09/2023 02:25:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>